

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36639
- Código de verificación: 62633003246
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-093 SEG. Nº 5

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA QUINTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26/03/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-224

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Banco Coihúin, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Algueros, Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de Pelluco, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-288 de fecha 19 de diciembre de 2025, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-093, de fecha 18 de marzo de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1068 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.078 de 2014, Nº 44 de 2015, Nº 266 y Nº 907, ambas de 2017, Nº 342 de 2018, Nº 619 de 2019, Nº 35 y Nº E-2020-400 ambas de 2020, Nº E-2024-021 y Nº 2.314, ambas de 2024, y Nº 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-021 de 2024, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Banco Coihúin, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Algueros, Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de Pelluco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-288 de fecha 19 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-093, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 44 de 2015, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso pelillo **Gracilaria spp.**

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 44 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas N° 266 de 2017 y N° E-2020-400 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Banco Coihúin, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1068 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja **Ameghinomya antiqua** y b) navajuela **Tagelus dombeii**".

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Banco Coihúin, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Algueros, Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de Pelluco, R.U.T. N° 71.703.600-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2740, de fecha 12 de julio de 2011, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-093, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 439.977 individuos (26.333 kilogramos) del recurso almeja **Ameghinomya antiqua**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-093, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-093, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoaleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**